



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00082 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Rosmery Vanegas Mira
Demandado	Herederos indeterminados de Pedro Nolasco Betancur y Otros
Decisión	Designa curador <i>Ad litem</i>

En atención al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual informa al Despacho sobre su gestión de notificación de designación al curador Ad-Lítem, acotando que a la fecha no ha sido posible llevar a feliz término dicha carga procesal, toda vez que los intentos por notificar en la dirección de correo electrónico carlosrochar@yahoo.com han sido fallidos, según aduce, porque los correos enviados rebotan al instante Aporta pantallazo que da fe de lo anterior.

En consecuencia, solicita al Despacho se proceda a designar un nuevo curador con el que se pueda dar continuidad al trámite procesal adelantado.

Siendo de recibo la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 numeral 7 del CGP, nombra como curador *Ad Litem* de las personas indeterminadas y de los demandados cuya dirección se ignora (numeral 7 y 8 del artículo 375 del C.G.P)., como parte pasiva del asunto, a la Dra. SOL MARÍA AGUDELO GÓMEZ, quien se localiza en la Carrera 49 # 50-22 Of. 802 Ed. Gran Colombia Medellín Tel. 5143362 –3146680082, email sol.agudelo@gmail.com.

Se requiere a la parte demandante para que comunique al abogado su designación como curador *Ad Litem* en los términos del artículo 49 del CGP, realizándole las advertencias del artículo 48 *ibídem*, esto es, que el cargo es de forzosa aceptación. Se advierte que debe aportar constancia de la comunicación al juzgado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bda160ecec5dfefa7f21f87378f818a39c87f7866bcb997f1b36679ab73125**

Documento generado en 03/10/2022 01:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>